

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
SP. / APG. cml.

APG

REFERENCIA: Complementa instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 314, de febrero de 1974. Circular N° 396, de 19 de febrero de 1974, de esta Superintendencia.

CIRCULAR N° 4 0 4 .-

SANTIAGO, 26 de Marzo de 1974.

Por circular N° 396, de 19 de febrero de 1974, esta Superintendencia impartió instrucciones generales para la aplicación del D.L. N° 314, de 1974, por el cual se estableció un anticipo de aumento de remuneraciones y pensiones como compensación de gasto familiar. En esta oportunidad corresponde señalar las normas que regularán el mecanismo financiero para la aplicación del citado decreto ley.

El decreto ley dispuso que el Fondo Especial destinado a financiar el anticipo de aumento mencionado debe ser administrado en la misma forma que el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, a través de una cuenta especial, subsidiaria de la cuenta única fiscal, que debe mantener el Banco del Estado de Chile. De esta forma, las instituciones previsionales y organismos que pagan asignaciones familiares y que, por tanto, son también los encargados de pagar el anticipo de aumento por gasto familiar, deben operar respecto del Fondo Especial creado por el D.L. N° 314 en la misma forma en que lo hacen respecto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, de acuerdo con las instrucciones generales que en cuanto a giros y aportes se impartieron por circulares N°s. 393 y 394, de febrero de 1974, de esta Superintendencia.

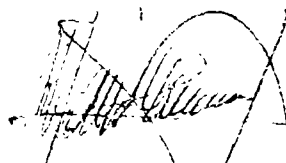
En consecuencia, en lo que atañe a la administración del Fondo Especial creado por el D.L. N° 314, las instituciones afectas al sistema deberán tener presente las siguientes instrucciones.

1.- Adjunto a la presente circular se acompaña el presupuesto para la aplicación del D.L. N° 314, correspondiente a esa institución. Para los efectos de determinar el rendimiento de la imposición del 13%, se ha considerado la misma base imponible tenida en cuenta para determinar el presupuesto del Sistema Unico de Prestaciones Familiares. El gasto por concepto del anticipo de aumento se ha determinado teniendo presente la información remitida por cada organismo dando respuesta al oficio-circular N° 582, de esta Superintendencia. En el caso de aquellas instituciones que no remitieron oportunamente los datos requeridos, se operó a través de estimaciones globales.

El presupuesto indica, finalmente, las cantidades que las instituciones deben girar de la cuenta del Fondo Especial o bien depositar en ella, según que la diferencia entre ingresos y gastos haya resultado negativa o positiva.

- 2.- Conforme a lo establecido en el artículo 10° del decreto ley citado, se ha abierto, en la Oficina Principal del Banco del Estado de Chile, la cuenta corriente subsidiaria N°. 901050-5 del "Fondo Especial D.L. 314".
- 3.- Aquellas instituciones que deban depositar en la cuenta mencionada, harán los cheques y depósitos respectivos a nombre de "Fondo Especial D.L. 314"
- 4.- Inmediatamente de efectuado un depósito, la institución deberá remitir a esta Superintendencia una fotocopia del talón de la boleta de depósito entregado por el Banco del Estado, acompañado de un comprobante de depósito que se adjunta a la presente circular.
- 5.- De igual forma, inmediatamente de efectuado un giro, la institución deberá remitir a esta Superintendencia un comprobante de giro que se adjunta a la presente circular.
- 6.- Ambos comprobantes, esto es, el de depósito o de giro, según el caso, deben venir visados por la autoridad máxima de la institución de que se trate.
- 7.- El monto mensual de los depósitos y giros se indican en la hoja de presupuesto antes mencionada, donde también se señala la fecha en que se deben efectuar.
- 8.- Para efectos de llevar el control financiero del Fondo Especial por parte de esta Superintendencia, las instituciones deberán remitir, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponde, la información financiera y estadística mensual que se solicita de acuerdo a los formularios que se anejan. Dichos formularios también deben venir visados por la autoridad máxima de la institución respectiva.
- 9.- Tan pronto esa institución tome conocimiento de esta circular, debe depositar en la cuenta 901050-5 del "Fondo Especial D.L. 314", los montos de los depósitos mensuales devengados hasta ahora a partir de la fecha de depósito indicada en la hoja que contiene el presupuesto, procediendo posteriormente a efectuar los restantes depósitos de acuerdo a las normas generales.
- 10.- Cualquier consulta sobre la materia se puede formular a la Unidad de Fiscalización del Departamento Actuarial de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINC